



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-789-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, con referencia **MI-008-005-2015**, derivado del Seguimiento a la recomendación de auditoría del Hallazgo No. 1, relacionado con obras pagadas por el MTI y no ejecutadas por parte de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), a través de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC), Informe con referencia UAI-COERCO-03-02-2008, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivo específico comprobar la ejecución física de las obras que se describen en seis (6) Actas de Recepción de Obras, emitidas en los meses de junio, julio y agosto del año dos mil ocho, en los tramos: 1) Puertas Viejas-Esquipulas; 2) San Sebastián de Yalí-La Rica; 3) Jinotega-Pantasma-Wiwilí; 4) Rancho Grande-Waslala; 5) Jinotega-Miralagos; y, 6) Matagalpa-La Dalia; determinando si fueron ejecutadas en las cantidades establecidas en los contratos suscritos y conforme las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) a través de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC) y recibidas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-789-16

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que luego de la aplicación de los procedimientos pertinentes de auditoría, que comprenden la obtención de información relacionada con el cumplimiento de la recomendación, como es la documentación relativa a la ejecución efectiva de las obras, informe técnico de especialista soportado con evidencia de auditoría, luego de la verificación física de rigor; las obras descritas en las Actas de Recepción de Obras en los tramos ya descritos, fueron efectivamente ejecutadas y recibidas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26 y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, con referencia **MI-008-005-2015**, derivado del Seguimiento a la recomendación de auditoría del Hallazgo No. 1, relacionado con obras pagadas por el MTI y no ejecutadas por parte de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), a través de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC), Informe con referencia UAI-COERCO-03-02-2008, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Dos (992) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior